



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 677-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 677-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 22 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, el día 13 de junio de 2009, a las 26h03, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 677-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial Santa Ana, se hace constar que el día 13 de junio de 2009, a las 16H03, en la calle Córdova y Moreira del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, "se procedió a extender una boleta de información del Tribunal Contencioso Electoral No. 00794 al ciudadano ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con CI. 1303900425 por realizar venta distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones..." (sic) (Fojas 2). **b)** El referido parte policial; la boleta informativa No. 00794; y, el oficio No. 2009-1814-CP-4, del 15 de junio del 2009, suscrito por el Coronel de Policía Edwin Báez Tejada, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, fueron remitidos



SECRETARIA RELATORIA ENCARGADA

Dra. Sandra Melo Marín

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Portoviejo, 22 de agosto del 2009.-

VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.-

proceso.- **Cumplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, ciudadanía No. 1303900425 y se ratifica su inocencia. **2)** Archívese el presente juzgamiento en contra del señor Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de **DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente **ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE** Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL** haya cometido la infracción determinada en los artículos 140 y 160 literal b) de la suficientes elementos que determinen que el señor Anyero Rafael Prado Molina botella vacía de cerveza y el líquido regado en el piso. En consecuencia no existen estado expendiendo las mismas, sino que, únicamente constató que existía una alcohólicas, como tampoco le consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina haya que se encontraban en el interior del local hayan estado consumiendo bebidas mismo señor Subteniente en su testimonio dice, que no le consta que las personas efectivamente estaban consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, porque, el es una mera presunción que no se funda en hechos probados para determinar que haga presumir que se encontraban bebiendo cervezas en dicho local, pero ello el líquido regado en el piso, todo ello nos podría llevar a considerar como un indicio barajas, y según el Subteniente en el local encontró una botella de cerveza vacía y infractor se encontraba abierto, y, en su interior existía varias personas jugando al testimonio del Subteniente de Policía Luis Flores y ratificado por el presunto El día sábado 13 de junio de 2009, a las 16h03, el "Salón de Bebidas", de acuerdo dicho lugar según la declaración del presunto infractor expende cerveza y colas. **c)** de Bebidas", ubicada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí (fojas 13). En Policía de Manabí, consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina tiene un "Salón anual de funcionamiento para el año 2009, extendido por la Intendencia General de llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** En el permiso 12h00 y concluyó el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se conocida popularmente como "la ley seca" se inició desde el 12 junio de 2009 a las a las 00h00 del 14 de junio de 2009, el período de aplicación de esta disposición de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, si las elecciones inició sanciona a quienes expendieren o consumieren bebidas alcohólicas durante el día desprende: **a)** Los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, **SEPTIMO: ANALISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se responsabilidad de los hechos y solicitado se resolvía a favor de mi defendido.- problemas y es conocedor de las leyes ecuatorianas. No existe la materialidad, ni la tiene su vivienda que es de propiedad de su madre, jamás ha tenido ningún tipo de defendido se encontraba reunido con unos amigos en el salón, en donde además versión del Subteniente Luis Flores, toda vez que, en aquel día referido mi abogada Clarisa Isabel Vélez Silva, quien impugna el parte policial, así como la si vendo cervezas y estaba abierta una puerta. **iv)** La exposición de la defensora pusieron a jugar naipes y tomar colas, en ese momento llegó la policía. En el local fútbol, por eso abrí el local, en donde nos encontrábamos seis personas, quienes se piso estaba mojado pero no de cerveza. El día indicado queríamos ver el partido de vacía y el líquido regado en el piso, porque no se encontraba ninguna botella y el